

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL ESPECIAL

ANGÉLICA DOMENECH ROQUE

Parte Peticionaria

Vs.

JULIO E. DELGADO ROSARIO

Parte Peticionada

KLCE202001318

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
Municipal de
Carolina

Caso Núm.:
CAL2842020-737
(101)

Sobre:
Ley 284

Panel especial integrado por su presidente, el Juez Bonilla Ortiz, la Juez Méndez Miró y el Juez Salgado Schwarz.¹

Méndez Miró, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de diciembre de 2020.

El Sr. Julio E. Delgado Rosado (señor Delgado) solicita que este Tribunal revise la *Orden* que emitió el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Carolina (TPI). En esta, el TPI calendarizó una vista bajo el Art. 7 (c) de la Ley Contra el Acecho en Puerto Rico, Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, 33 LPRA sec. 4017 (Ley Núm. 284-1999), para el 11 de enero de 2021.

En suma, el señor Delgado argumenta que la Ley Núm. 284-1999 establece un término directivo de cinco días para la celebración de una vista tras la expedición de la orden de protección ex parte. Sostiene que la fecha que designó el TPI excede tal término. Tiene razón.²

¹Mediante la Orden Administrativa TA-2020-161 de 11 de diciembre de 2020, se constituyó este panel especial por motivo de las vacaciones programadas durante el periodo de 21 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021.

² Se declara No Ha Lugar la *Moción en Auxilio de Jurisdicción Riesgo de Academicidad y Violación a Derechos Constitucionales* por incumplir con la Regla 79 (E) del Reglamento de este Tribunal, 4 LPRA Ap. XXII-B.

El 18 de noviembre de 2020, el TPI expidió una *Orden de Protección Ex Parte al Amparo de la Ley Contra el Acecho en Puerto Rico* a favor de la Sra. Angélica Domenech Roque (señora Domenech) y en contra del señor Delgado. En esta, calendarizó la vista para el 11 de marzo de 2021.

En respuesta, el señor Delgado presentó una *Moción Urgente en Solicitud de Remedio*. Entre otros, indicó que la vista se celebraría 113 días después de la expedición de la *Orden de Protección Ex Parte*, en violación a su debido proceso de ley.

El 24 de noviembre de 2020³, el TPI emitió una *Orden*. Calendarizó la vista para el 11 de enero de 2021.

En desacuerdo, el señor Delgado señaló que la fecha de la vista aun estaba fuera del término estatutario.

Mediante la *Orden* de 15 de diciembre de 2020, el TPI dispuso: "Nada que proveer".

Por tratarse de una situación en la cual esperar a la apelación constituiría un fracaso irremediable de la justicia, este Tribunal ejerce su discreción bajo la Regla 52.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1, y, anclado en las razones de peso que dispone la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, expide el recurso de *Certiorari*. Conforme autoriza la Regla 7 (B) (5) del Reglamento de este Tribunal, *supra*, se prescinde de la comparecencia de la señora Domenech y se resuelve.

Según el Art. 7 (c) de la Ley Núm. 284-1999, *supra*:

Siempre que el tribunal expida una orden de protección de manera ex parte, lo hará con carácter provisional. Notificará inmediatamente a la parte peticionada con copia de la misma o de cualquier otra forma y le brindará una oportunidad para oponerse a ésta. A esos efectos señalará una vista a celebrarse dentro de los próximos cinco (5)

³ Se notificó el 25 de noviembre de 2020.

días de haberse expedido dicha orden ex parte, salvo que la parte peticionaria solicite prórroga a tal efecto. Durante esta vista el tribunal podrá dejar sin efecto la orden o extender los efectos de la misma por el término que estime necesario. (Énfasis suplido).

Entiéndase, después de emitir la orden de protección ex parte, el TPI tiene que calendarizar una vista para los próximos cinco días. La única excepción que contempla la ley es que la parte peticionaria solicite una prórroga. En este caso, no surge del expediente que la señora Domenech efectuara una petición a estos fines.

Por lo cual, no existe justificación alguna para la calendarización de la vista a 53 días de la expedición de la *Orden de Protección Ex Parte*.

Por los fundamentos expuestos, se revoca la *Orden* del TPI. Se ordena la celebración de una vista dentro del término de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha de notificación de esta *Sentencia*. De ser necesario, la vista se podrá celebrar mediante el mecanismo de videoconferencia.

Lo acordó el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones